

Monterrey, Nuevo León a 21-veintiuno de enero de 2010-dos mil diez.-

Con el escrito, anexo y copias simples que acompaña, recibidos en la oficialía de partes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el día 20-veinte de enero del presente año, suscrito por el C. **JOSÉ DOLORES GARCÍA CORONADO**, mediante el cual promueve procedimiento de inconformidad en contra del **GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en virtud de que no ha recibido respuesta por parte de dicha autoridad a su escrito de solicitud de información presentado en fecha 07-siete de enero de 2010-dos mil diez; en atención al mismo, esta Comisión, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEA** la demanda interpuesta por el peticionario en atención a las razones y fundamentos de carácter legal que enseguida se exponen.

Teniendo a la vista el escrito de solicitud en estudio, se advierte que el mismo fue presentado ante la autoridad precitada el día 07-siete de enero de 2010-dos mil diez; por su parte, el promovente señala en su promoción inicial que las autoridades no respondieron la solicitud de información.

Por lo tanto, si la solicitud de información se presentó el día 07-siete de enero de 2010-dos mil diez; el sujeto obligado tenía como fecha límite para responder la misma hasta el día 20-veinte de enero del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de Ley de la materia, el cual señala que la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 10-diez días, contados a partir de su presentación.

Ahora bien, si la inconformidad de mérito fue presentada ante este organismo el día 20-veinte de enero del año en curso, es evidente que en el presente caso no se cumple con la hipótesis normativa prevista en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para la procedencia de la inconformidad de mérito, pues a la fecha de la presentación de la misma ante este organismo autónomo, aún le estaba corriendo el término de 10-diez días que establece el artículo 116 de la Ley de la materia, al sujeto obligado para que rinda su contestación respectiva y por lo tanto no puede establecerse que no dio contestación a la solicitud de información dentro del plazo legal que corresponde.

Por tanto, de los hechos antes mencionados se desprende que la hipótesis normativa que señala el numeral aludido no se cumplió; en tal virtud, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone la fracción I, del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado,

tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEA** la demanda interpuesta por el particular en atención a las razones y fundamentos de carácter legal referidos con antelación; dejando a salvo los derechos del **C. JOSÉ DOLORES GARCÍA CORONADO**, por si es su deseo realizar una nueva solicitud de información ante las autoridades señaladas como responsables, debiendo observar los términos previstos en la Ley de la materia.

Finalmente, comuníquese el presente proveído al actor en el domicilio señalado para tales efectos en su promoción inicial.

Regístrese el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **PNF/006/2010**.

Notifíquese personalmente al particular.- Así lo acuerda y firma el Comisionado Ponente, Gilberto Rogelio Villarreal de la Garza; asistido del Director de Asuntos Jurídicos, Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, con quien actúa y da fe.- jpa